

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	07/marzo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Subsecretario de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur; a quien se tienen designando autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En cuanto a su petición de tener por autorizadas a las personas que menciona, se tiene a dichas personas designadas con el carácter de delegados. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado en el proveído de 7 de febrero de 2019, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial en el que se hayan publicado del Decreto impugnado en el presente asunto, el cual queda a disposición de las partes para su consulta en esta Sección de Trámite. Córrase traslado con copia simple del escrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Notifíquese; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Fiscalía General de la República.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	14/marzo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario General de Gobierno y representante legal del titular del Poder Ejecutivo y del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Se tienen por designados autorizados y delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas pruebas.</p> <p>Se tiene por cumplido el requerimiento realizado al Poder Ejecutivo de Aguascalientes mediante proveído de 25 de enero de 2019, al haber remitido ejemplares del Periódico Oficial de la entidad donde conste la publicación de las normas impugnadas, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.</p> <p>Córrase traslado con copia simple del escrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de dictarse la sentencia, manifiesten lo que a su representación corresponda.</p> <p>Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Fórmese el cuaderno de pruebas aportadas por el Poder Ejecutivo de Aguascalientes.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2018	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">11/marzo/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa nuevos delegados, revocando a los nombrados con anterioridad.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

4	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 108/2018	ACTOR: ESTADO DE JALISCO	01/marzo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene designando como delegados a las personas que menciona.
5	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 161/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO	08/marzo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, a quien se tiene realizando diversas manifestaciones, las cuales serán motivo de estudio en el momento procesal oportuno.
6	195/2018 CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	ACTOR: MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA	14/marzo/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del municipio actor, por el cual formula alegatos, los cuales se considerarán al momento de dictar el fallo correspondiente.
7	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 228/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO SOCHIAPAN, ESTADO DE VERACRUZ	04/marzo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo del Estado; designando delegados; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo pruebas; desahogando el requerimiento formulado en proveído de 14 de diciembre de 2018, consistente en remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del Decreto controvertido; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos. Córrase traslado al Municipio actor y a la Fiscalía General de la República con copia simple de la contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NAYARIT	28/febrero/2019 Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	15/febrero/2019 Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Poder Ejecutivo de Chihuahua; designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como pruebas. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del oficio, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, para que, al dar contestación a la demanda, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada y al Poder Ejecutivo Federal para que, en el mismo plazo, exhiba un ejemplar del Diario Oficial de la Federación en donde conste su publicación, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas que señala expresamente el Poder Ejecutivo actor. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2019	ACTOR: MUNICIPIO JUÁREZ, CHIHUAHUA	15/febrero/2019 Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Juárez, Chihuahua; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas. No ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de ser notificado vía electrónica en el correo que indica, en virtud de que la invocada ley reglamentaria, no prevé dicha forma de notificación. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 46/2019, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto. No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI, CHIHUAHUA	15/febrero/2019 Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Cusihuiachi, Chihuahua; designando delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019 y 47/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto. No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE OCAMPO, CHIHUAHUA	15/febrero/2019 Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Ocampo, Chihuahua; designando autorizados y delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019 y 49/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto. No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ROSARIO, CHIHUAHUA	15/febrero/2019 Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Rosario, Chihuahua; designando autorizados y delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>en esta ciudad y aportando pruebas.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019 y 50/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Ascensión, Chihuahua; designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019 y 52/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Jiménez, Chihuahua; designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019 y 53/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto. No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MATAMOROS, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Matamoros, Chihuahua; designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019 y 54/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Camargo, Chihuahua; designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019 y 56/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE JULIMES, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Julimes, Chihuahua; designando autorizado y delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019 y 57/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>resolución que corresponda a este asunto. No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE URIQUE, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Urique, Chihuahua; designando autorizada y delegada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019 y 58/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto. No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>señala expresamente el municipio actor. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua; designando autorizado y delegado; y aportando pruebas. Por otra parte, en virtud de que el número exterior del domicilio que indica el promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad es impreciso, se le requiere para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale uno de manera correcta en la Ciudad de México, apercibido que de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto atienda lo indicado. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019 y 59/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
21	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE NACUZARI DE GARCÍA, SONORA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Nacozari de García, Sonora; designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019 y 60/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>corresponda a este asunto. Por otro lado, no ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
22	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAUCILLO, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Saucillo, Chihuahua; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019 y 65/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto. No ha lugar a tener como terceros interesados a</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
23	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Madera, Chihuahua; designando autorizados y delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 65/2019 y 67/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
24	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua; designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas. No ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de ser notificado vía electrónica en los correos que indica, en virtud de que la invocada ley reglamentaria, no prevé dicha forma de notificación.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 65/2019, 67/2019 y 68/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
25	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua; designando autorizados y delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019 y 69/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de los promoventes en el sentido de poner a consideración del Pleno de este Alto Tribunal la resolución prioritaria del presente medio de control constitucional.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran este expediente.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
26	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Charcas, San Luis Potosí; designando autorizado y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando prueba.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019, 69/2019 y 73/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran este expediente.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
27	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, SAN LUIS POTOSÍ	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Villa de La Paz, San Luis Potosí; designando delegado, señalando los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando prueba.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019, 69/2019, 73/2019 y 86/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Villa de la Paz, san Luis Potosí, del cual se anexa copia simple)</p>
28	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, SAN LUIS POTOSÍ	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>69/2019, 73/2019, 86/2019 y 87/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
29	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2019	ACTOR: MUNICIPIO ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSÍ	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como prueba la documental que acompaña al escrito.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019, 69/2019, 73/2019, 86/2019, 87/2019 y 88/2019, en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
30	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO	<p style="text-align: right;">26/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; y aportando pruebas.</p> <p>No ha lugar a tener como domicilio el que indica en la Ciudad de Chetumal, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, razón por la que se le requiere para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale uno en la Ciudad de México, apercibida que de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Como lo solicita devuélvase las copias certificadas que refiere con las que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos; se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Quintana Roo; consecuentemente, con copia simple del escrito inicial de demanda empláceseles</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo de Quintana Roo para que, al dar contestación a la demanda envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de todas las documentales relacionadas el decreto impugnado y al Poder Ejecutivo estatal para que, en el mismo plazo, exhiba el ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que conste su publicación; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.</p>
31	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO	<p style="text-align: right;">26/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se tiene al municipio actor designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas; además, atento a su petición, devuélvanse las copias certificadas que refiere con las que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Quintana Roo; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Sin embargo, no se reconoce el carácter de demandado al Director del Periódico Oficial de Quintana Roo, toda vez que se trata de un órgano subordinado al Poder Ejecutivo estatal, siendo éste el que, en su caso, tendrá que instruirlo para el cumplimiento de la resolución que se dicte en esta controversia constitucional.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 91/2019, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran este expediente.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.</p>
32	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE VERACRUZ	12/marzo/2019 Vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Actopan, Estado de Veracruz, el oficio 1438/2019, mediante el cual

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>se notifica el proveído de 4 de marzo de 2019, se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial.</p> <p>Se le requiere para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale otro domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p>
33	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE NARANJOS, AMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">14/marzo/2019</p> <p>Vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio actor, el proveído de 7 de marzo del presente año, mediante oficio 1521/2019, se ordena notificar en su residencia oficial.</p> <p>Se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p>
34	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	<p style="text-align: right;">26/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se tiene al municipio actor designando delegado y aportando pruebas.</p> <p>No ha lugar a tener como domicilio el que indica en la Ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, razón por la que se le requiere para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale uno en la Ciudad de México,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>apercibida que de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Quintana Roo; consecuentemente, con copia simple del escrito inicial de demanda empláceseles para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 91/2019 y 92/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran este expediente.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

35	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	12/marzo/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho 158/2019, del índice de esta Sección de Trámite, librado en el presente asunto, a efecto de notificar el proveído de 26 de febrero de 2019 a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario General de Gobierno, todos de dicha entidad federativa, en sus respectivas residencias oficiales. Atento a lo anterior, de la revisión de la citada comunicación oficial, se advierte que la constancia de notificación practicada al Poder Ejecutivo de Morelos -foja 11-, es ilegible en la parte del sello intentado estampar por parte de la autoridad estatal, por lo que no se aprecian ni la fecha como tampoco el folio. En consecuencia, se requiere al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, para que, a la brevedad, remita nuevamente, vía MINTER, la constancia de notificación legible con la que se acredite la debida diligenciación del despacho encomendado, y la razón del Actuario en la que se asiente la respectiva diligencia.
36	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2019	ACTOR: FIDEICOMISO PARA LA COMPETITIVIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA	19/marzo/2019 Agréguese a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas del FIDEICOMISO PARA LA COMPETITIVIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA y, atento a su contenido, dígamele que se esté a lo acordado en proveído de 8 de marzo del presente año.
37	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN	22/marzo/2019 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando delegados.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

38	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAYULA DE ALEMÁN, ESTADO DE VERACRUZ	12/marzo/2019 Vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Sayula de Alemán, Estado de Veracruz, el oficio 1437/2019, mediante el cual se notifica el proveído de 5 de marzo de 2019, se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial. Se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale otro domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.
39	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ	07/marzo/2019 Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como prueba la documental que acompaña al escrito. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito, empláceseles para que presenten su contestación, quien legalmente los represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 46/2019, 47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019, 69/2019, 73/2019, 86/2019, 87/2019, 88/2019 y 89/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a las entidades federativas y a los municipios que señala expresamente el municipio actor.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
40	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">13/marzo/2019</p> <p>Sin embargo, si bien suscriben la demanda tanto el Presidente como la Síndica del Municipio de Otepan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene por presentada sólo a la Síndica del municipio actor con la personalidad que ostenta , al ser atribución de esta última la representación legal del Ayuntamiento.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuales se ordena emplazar con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de lo contrario, las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>Se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad para que, respectivamente, al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifiesten lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
41	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.</p>
42	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ	<p style="text-align: right;">15/febrero/2019</p> <p>Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Charcas, San Luis Potosí.</p>
43	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO	<p style="text-align: right;">26/febrero/2019</p> <p>Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Se autoriza la expedición de la copia certificada que solicita el promovente.</p>
44	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	<p style="text-align: right;">26/febrero/2019</p> <p>Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.</p>
45	JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018	PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO	<p style="text-align: right;">13/marzo/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Consejera Jurídica del Estado de Campeche, del Secretario de Gobierno de Veracruz y de la Consejera Jurídica del Estado de Coahuila, se tienen desahogando la vista de 14 de noviembre de 2018,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>en representación del Estado de Campeche, Veracruz y Coahuila, respectivamente, como terceros interesados en el presente juicio; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se tienen por ofrecidas las documentales presentadas por la Consejera Jurídica del Estado de Campeche, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la prueba instrumental de actuaciones, aportada por la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila.</p> <p>En cuanto a la petición formulada por el representante del Estado de Coahuila, consistente en que se le den a conocer los fundamentos y motivos que tuvo en consideración la autoridad demandada a efecto de emitir los actos impugnados, se ordena correrle traslado con el escrito de contestación de demanda presentado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales a que haya lugar. En la inteligencia de que los anexos presentados por la demandada quedan a disposición de las partes, para su consulta, en esta Sección de Trámite.</p> <p>Respecto a los escritos presentados por quienes se ostentan como Directora General de lo Contencioso de la Secretaria de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora y como Secretario de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, respectivamente, no ha lugar a acordar acerca de la representación de los citados terceros interesados en el presente asunto, al no haber exhibido documento con el cual acreditaran su personalidad. En consecuencia, se les requiere para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen copia certificada de los documentos que estimen conducentes para acreditarla, y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibidos que, de no</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos y las notificaciones subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Agréguese al expediente el escrito de la Secretaria de Finanzas Públicas y de la Procuradora Fiscal, ambas del Estado de Hidalgo, a quienes se tienen desahogando la vista de 6 de febrero de 2019, en representación del Estado de Hidalgo como tercero interesado en el presente juicio y designando como delegados a las personas que menciona en su escrito. En cuanto al domicilio, no ha lugar a tener por señalado el indicado en Pachuca, Hidalgo, toda vez que se encuentra fuera de esta ciudad, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento del citado proveído, por lo que las notificaciones subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia del delegado del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en la que se da por notificado del proveído de 6 de febrero del 2019 y se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Agréguese el escrito del delegado del Gobierno de la Ciudad de México, atento a lo solicitado, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de la constancias que refiere, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para ello, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, previa constancia que, por su recibo, se agregue al expediente.</p> <p>Vista la razón actuarial de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar el oficio número 1409/2019, en el domicilio señalado en autos al Poder Ejecutivo de Baja California Sur, se le requiere en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, para que</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que, de no hacerlo en el plazo referido las notificaciones subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA